CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la solicitud presentada por el apoderado judicial de la Constructora Berlín S.A.S., tendiente a la cancelación de la de la medida cautelar, que reposa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-203238.

Manizales, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 083 DEL 08/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	
Proceso:	**VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante:	**ESTELA CARDONA IDARRAGA**
Demandados:	**CONSTRUCTORA BERLÍN Y OTROS**
Radicado:	17001-31-03-003-2019-00306-00
Sustanciación	411

Por auto del 7 de febrero de 2020 fue admitida la demanda de la referencia donde se dispuso:

*"**CUARTO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-203238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe (…)"*

La medida fue comunicada mediante oficio 303 del 7 de febrero de 2020.

Posteriormente, en auto del 13 de octubre de 2021, se declaró probada la excepción previa de *"inepta demanda, por falta de requisitos formales e inexistencia del demandado".*y se inadmitió nuevamente la demanda, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla.

Finalmente, mediante providencia del 18 de marzo de 2022, se rechazó la demanda por indebida subsanación, pero se advierte que aun se encuentra pendiente la cancelación de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio 303 del 7 de febrero de 2020

Por lo anterior, se **ORDENA** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-203238.

En consecuencia, por secretaría expídase el oficio el cual será enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, con copia a la parte demandante, para su respectiva gestión.

A la ejecutoria de este auto remítase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 083 DEL 08/06/2022

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e14d39e6fc5a42e1ddcfadd0bd77e85cfbfae84bc4cfd8323dd447b9078406b**
Documento generado en 07/06/2022 03:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica